REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Señor **SANTIAGO HINCAPIE QUINTERO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **SANTIAGO HINCAPIE QUINTERO,** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se

entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**, respuesta de fondo, completa y coherente, frente a la petición de relación de pagos en el Contrato Leasing No 237842 radicado ante la accionada el 28 de septiembre de 2020 y el 10 de febrero de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

La accionada informará especialmente si es factible remitirle al accionante, los comprobantes de los pagos realizados por él hasta la fecha del producto Leasing habitacional No 237842, en caso afirmativo acreditará ante el despacho, la remisión respectiva; adicionalmente expresarán si es posible, que le sigan enviando la información relacionada con ese contrato, para su conocimiento, indicándole o dándole a conocer qué debe hacer para que lo anterior se haga efectivo.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6. DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.